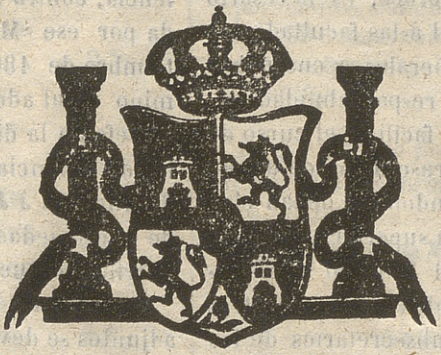


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó lmos. Sres. Directores generales de la Administración pública
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta R. al familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Tengo la honra de presentar á V. M. el censo de la poblacion de España é islas adyacentes, formado por la Junta general de Estadística, segun el empadronamiento general del 25 de Diciembre de 1860.

Como ningun otro de los censos anteriores ha llegado á la exactitud que cabe en esta clase de documentos, el presente no solamente rectifica y mejora el de 1857, sino que, más extenso y completo, contiene mayor número de datos estadísticos y apreciaciones de utilidad para el Gobierno del Estado y de los pueblos, y el fomento y desarrollo de los intereses morales y materiales del país. Susceptible de perfeccion sucesiva, no de todo punto blasona de haber evitado en sus variadas y complicadas clasificaciones las inexactitudes que se deslizan á pesar de la mas profusa atención y decidido empeño, cuando no son uniformes las miras ni se cuenta con el franco concurso de las voluntades en las poblaciones; pero no es poco, Señora, lo que se ha adelantado con dar en firme los primeros pasos; con recoger datos, si no siempre de precision absoluta, de grande aproximacion cuando mé-

nos; y con haber generalizado la conviccion de que no se retrocede en el propósito, ni se descansa en la tarea. De época en época y de esfuerzo en esfuerzo se conseguira llegar al término apetecido, sin que las ventajas ya alcanzadas permitan considerar infructuosos el tiempo y los sacrificios empleados hasta el dia.

Con este convencimiento, y de conformidad con el Consejo de Ministros, ruego á V. M. se digne prestar su aprobacion al siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Junio de 1865.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

Marqués de Miraflores.

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y atendidas sus razones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara oficial el censo formado por la Junta general de Estadística con arreglo al empadronamiento verificado el 25 de Diciembre de 1860.

Art. 2.º La observancia del censo será obligatoria en todos los actos y disposiciones del Gobierno y de la Administración pública á que pueda ser aplicado

Art. 3.º El empadronamiento que debe verificarse el año de 1865, segun lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 50 de Setiembre de 1858, se extenderá á las provincias de América y Oceania é islas del golfo de Guinea.

Art. 4.º A las clasificaciones que este censo comprende se agregará en el de 1865 la de los habitantes por su

domicilio legal ó de derecho que hayan adquirido con la vecindad

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Marqués de Miraflores.

REALES DECRETOS.

En atención al mérito, servicios y circunstancias que concurren en Don Angel Saavedra, Duque de Rivas, Senador del Reino, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Modesto Lafuente del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Pedro Sabau, Di-

rector general de Instruccion pública,

Vengo en nombrarle Consejero de Estado, como comprendido en el artículo 7.º de la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Joaquin Alvarez Quiñones, Jefe de Administración de primera clase y Fiscal de la Dirección general y Junta de la Deuda pública.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda.

Victorio Fernandez Lascoiti.

Vengo en nombrar Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas á D. Juan Diaz Argüelles, Jefe de Administración de primera clase y Vocal más antiguo de la Junta de clases pasivas.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,

Victorio Fernandez Lascoiti.

Vengo en nombrar Director general de Loterías á D. José María Bre món, Jefe de la Sección de construcciones civiles en el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,

Victorio Fernandez Lascoiti.

Vengo en nombrar Fiscal de la Dirección general y Junta de la Deuda pública á D. Vicente Saenz de Llera, co-Asesor primero de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,

Victorio Fernandez Lascoiti.

Vengo en nombrar Contador Central, Jefe de Administración de primera clase, á D. Felipe de Vereterra y Carreño, Tesorero de la Dirección general de la Deuda pública.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,

Victorio Fernandez Lascoiti.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Vengo en relevar á D. Salvador María de Ory y García del cargo de Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Marina, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El ministro de Marina,

Francisco de Mata y Alós.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA.

El creciente desarrollo de los diversos ramos que constituyen el Ministerio de Fomento, impide que el Ministro pueda despachar cual corresponde todos los negocios que pone á su cargo la actual organización de la Secretaría. Y como no es posible crear una plaza de Subsecretario por carecer el presupuesto vigente del crédito destinado á ello, y además existen dudas sobre la conveniencia

de tal creación, atendido el carácter especial de los varios servicios que este Ministerio abraza, es necesario dar mayor latitud á las facultades de los Directores generales, y ensanchar el círculo de su responsabilidad administrativa para facilitar el curso de los negocios y la resolución de aquellos que por su índole no deban elevarse á la sanción superior.

Por lo tanto el Ministro que suscribe cree conveniente que las atribuciones de los Subsecretarios de los Ministerios se hagan extensivas á los Directores generales del de Fomento, con lo cual se conseguirá, no solo obviar los ya expresados inconvenientes sin gravámen del Estado, sino también facilitar el despacho de los negocios con el acierto que nace de los conocimientos especiales que deben concurrir en esta clase de funcionarios, y que difícilmente se verían reunidos en uno solo, y fundado en tales consideraciones, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 4 de Noviembre de 1865.

SEÑORA.

A. L. R. P. de V. M.

Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Directores generales de Obras públicas, de Instrucción pública, y de Agricultura, Industria y Comercio, ejercerán en los asuntos de sus Direcciones respectivas las atribuciones que conceden á los Subsecretarios de los demás Ministerios las disposiciones vigentes.

Art. 2.º El reglamento interior de la Secretaría determinará el límite de las facultades que otorga á los Directores generales el artículo anterior.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El ministro de Fomento,

Manuel Alonso Martínez.

Ferrocarriles.—Concesiones, subvenciones y contencioso.

Excmo. Sr.: Remitida á informe de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado la demanda presentada ante el mismo contra la Real orden expedida por este Ministerio con fecha 5 de Setiembre de 1862, ha consultado lo siguiente:

«La Sección de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda cuya copia acompaña, pre-

sentada ante el mismo por D. Francisco Gasó y Liñana, vecino de Valencia, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 5 de Setiembre de 1862 aprobando el camino rural adoptado por el Ingeniero Jefe de la división de ferrocarriles de Valencia para dar paso en el de Almansa á Játiva desde una finca de la propiedad de Gasó, llamada la Parrilla, al pueblo de Mogente:

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven á ese Ministerio que, con fechas 5 de Marzo y 5 de Abril de 1859, D. Francisco Gasó acudió al Gobernador de la provincia, exponiendo: que desde el camino Real de Madrid en el término de Mogente hasta la casa de campo de su propiedad la Parrilla y heredades limitrofes, existía una carretera con su correspondiente alcantarilla que atravesaba el camino Real, la cual iba á quedar inutilizada por el ferrocarril hasta Almansa que estaba en construcción, y no podía sustituirse por otra, porque habría de formarse el paso nivel por junto al lugar y bodega de la expresada heredad ocasionando inundaciones, como también quebranto á los vinos el tránsito público; y por lo mismo solicitó que, previos los oportunos informes del Ingeniero de la provincia é igualmente de la Junta de Agricultura, se mandase que la empresa del citado ferrocarril, en vez de una nueva carretera, construyese un ponton, y además en las paredes del mismo una alcantarilla para dar paso á las aguas que se recogían en la balsa de la parte superior para el riego de las tierras de la inferior, que eran las inmediatas á los edificios rurales de la Parrilla.

Informando el Ingeniero sobre los tres puntos de la reclamación del interesado, á saber: camino de comunicación á su heredad; daños y perjuicios en la bodega y habilitación del riego, dijo en cuanto al primero que debía construirse un paso á nivel en el ferrocarril para establecer dicha comunicación; que respecto del segundo no podían ocurrir semejantes perjuicios; y por lo que hacia al tercero, que Gasó debía probar su derecho al riego, en cuyo caso, en lugar del paso á nivel, sería más conveniente construir un viaducto que á la vez diese paso al camino y á las aguas.

La Junta de Agricultura se refirió al informe del Ingeniero, y pasando el expediente al Director de la empresa para que expusiese, lo verificó insertando en su comunicación de 5 de Agosto del mismo año lo expuesto por su Ingeniero, el cual manifestó que creía muy justo que se hiciese al reclamante un paso nivel donde la altura del terraplen lo permitiese; que no tenía fundamento la reclamación de perjuicios estando situada la bodega cerca de 200 pies fuera de la vía; que en este punto pasaba por un terraplen de 18 pies de altura, y que cuantas veces había trazado y nive-

lado el camino, jamás había visto un canal de riego á través del puente del ferrocarril.

Gasó y Liñana presentó varios documentos, y se practicó á su instancia una información de testigos con objeto de acreditar su derecho á las aguas del otro lado del camino, y al paso de las mismas á través de la vía para el riego de su propiedad: se oyó al Consejo provincial, y de conformidad con su dictámen, decretó el Gobernador en 5 de Noviembre que la empresa construyese á sus expensas un viaducto en vez del paso á nivel que concedía á Gasó, salvándose así los inconvenientes que á este se ofrecían, desestimando su instancia en cuanto á la indemnización de perjuicios, si bien se le dejaba á salvo su derecho para reclamarlos donde y como correspondiese.

La empresa se opuso á esta determinación, y previo informe del Ingeniero Jefe de división de la provincia, dictó el Gobernador nueva providencia en 5 de Julio de 1860 disponiendo que desde luego se construyese un paso á nivel hacia el frente de la posesión indicada, y que ya que la empresa no construyó en tiempo oportuno el viaducto que había propuesto el mismo Ingeniero, se hiciese un caño para dar paso á las aguas por debajo del terraplen.

Esto dió motivo á repetidas reclamaciones de Gasó, insistiendo en que se hiciese el viaducto antes acordado, las cuales fueron desestimadas, y se mandó que el Ingeniero designase el punto donde debería verificarse el referido paso, lo que cumplimentó remitiendo el croquis que había levantado; y en su consecuencia el Gobernador mandó en 9 de Diciembre de 1861 que se hiciese saber á la empresa que llevara á cabo, en el término de un mes, la obra de habilitación que faltaba.

Remitido el expediente á la Superioridad, se pasó á informe de la Junta consultiva de Caminos; y de conformidad con su dictámen, se expidió la Real orden reclamada de 5 de Setiembre último en los términos referidos, y desestimando las demás reclamaciones del propietario Gasó por no haber fundamento bastante para acceder á ellas. La revocación de esta Real orden se pretende en la actual demanda, y que se declare corresponder al demandante el derecho de utilizar para su heredad las aguas del barranco de la Parrilla, sin que le sean interceptadas por las construcciones hechas las que se destruyan, ejecutándose en la forma propuesta en un principio por el Ingeniero de división de la provincia.

La Sección en virtud de lo expuesto;

Y considerando que la cuestión propuesta en la demanda, y que previamente debe resolverse como de declaración de un derecho que se intenta fundar en títulos de propiedad, está reservada exclusivamente al conocimiento y fallo de los Tribunales de justicia, sin perjuicio de

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 2 del actual, me trascribe la Real orden siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Marina en 25 de Octubre próximo pasado lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo de Real orden al Director de artilleria é infanteria de Marina lo siguiente: Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la instancia promovida por el Subteniente del segundo batallon de infanteria de Marina Don Serafin Perez y Perez, en súplica de que se le conceda la separacion del servicio por convenir esta á sus intereses particulares y de familia, S. M. ha visto con profundo desagrado la conducta observada por el citado Perez y Perez en los criticos momentos de la salida del batallon de su destino para Ultramar, disponiendo que desde luego sea baja definitiva, expidiéndole la licencia absoluta sin uso de uniforme ni fuero militar, por no reunir los años de servicio prevenidos para estos goces, y sin que pueda tener ingreso en ninguno de los institutos del Ejército ni Armada.

De la propia Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y á fin de que ni en tiempo ni punto alguno pueda aparecer dicho individuo con un caracter que ha perdido.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este Boletin oficial para su mayor publicidad.

Valladolid 11 de Noviembre de 1865.

El Gobernador, Antonio Hurtado.

Núm. 1446.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Al anochecer del dia 29 del pasado Octubre, en el sitio llamado Embajo la Encina, término de Perales, en el partido judicial de Palencia, fué maltratado y robado por dos hombres, al parecer carboneros, Manuel Gonzalez, vecino del mismo pueblo, llevándose los ladrones las caballerias y efectos que se espresan á continuacion. En su consecuencia, encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias para la captura de los ladrones referidos, así como tambien de los efectos robados, remitiendo á mi disposicion unos y otros si fueren habidos.

Valladolid 11 de Noviembre de 1865.

El Gobernador, Antonio Hurtado.

En los recibos que por sus haberes suscriban los empleados en estas corporaciones, siendo estos de 500 ó mas reales, ya sea en nómina, libramiento, &c. Sello suelto de 50 céntimos.

Lo que publico por medio del Boletin oficial de la provincia para la comun inteligencia.

Valladolid 15 de Noviembre de 1865.

El Gobernador, Antonio Hurtado.

Núm. 1438.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En el pueblo de Valdenebro, de esta provincia, se halla depositada una yegua aparejada, que se encontró el 26 del pasado Octubre el guarda del monte de dicha villa; y como hasta la fecha no haya parecido el dueño de aquella, he dispuesto se anuncie en este Boletin oficial, á fin de que la persona que se crea con derecho á ella pueda reclamarla, previas las diligencias oportunas.

Valladolid 14 de Noviembre de 1865.

El Gobernador, Antonio Hurtado.

Núm. 1444.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 2 del actual, me trascribe la Real orden siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Marina en 25 de Octubre próximo pasado, lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo de Real orden al Director de artilleria é infanteria de Marina lo siguiente: Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder al Subteniente del primer batallon de infanteria de Marina D. César Balcayo y Arahuete, la separacion del servicio que solicita, sin uso de uniforme ni fuero militar, por carecer de los años de servicio que para obtener estas ventajas son necesarios; siendo al propio tiempo su soberana voluntad que en atencion á pedir su licencia absoluta en las circunstancias de ser destinado con su batallon á Ultramar, no pueda tener ingreso en ninguno de los institutos del Ejército ni Armada.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S., á fin de que en tiempo ni punto alguno pueda aparecer dicho individuo con un caracter que ha perdido.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad.

Valladolid 11 de Noviembre de 1865.

El Gobernador, Antonio Hurtado.

- En los amillaramientos de la riqueza pública.. De oficio.
En las certificaciones que espidan á instancia de parte. 9.º
En las copias de los repartos de contribuciones.. . . . De oficio.
En las copias simples de cualquier documento especificado que saquen los interesados para asuntos gubernativos.. 9.º
En las copias de títulos ó credenciales para acreditar empleo, profesion, cargo, merced ó privilegio. 9.º
En las cuentas de administracion de propios y arbitrios. 9.º
En las cuentas del presupuesto municipal. 9.º
En todo documento estadístico no espresado. . De oficio.
Espedientes de apremios, excepto el pliego del despacho. 9.º
En todo expediente de carácter gubernativo, en que verse interés de particulares, en todo lo que á solicitud de estos se actúe. 9.º
En los expedientes de declaracion de prófugos, á escepcion de lo que se actúe á instancia de parte.. . . . De oficio.
En los expedientes de elecciones de concejales. Idem.
En los expedientes de elecciones de diputados á Cortes. Idem.
En los expedientes de encabezamientos de los pueblos para el pago de su contribucion de consumos. 9.º
En los expedientes de quintas, hasta la declaracion de soldados. . . De oficio.
Sus libros de actas. 8.º
Los libros que anteceden podrán formarse con papel suficiente para varios años, siempre que en la primera hoja de cada libro se espresen por nota autorizada el número de las que contenga y el año del sello.
En los libros de administracion de pósitos. 9.º
En los libros de recaudacion y salida de contribuciones cuando estén á cargo de los mismos. 9.º
Las licencias que concedan para la construccion y reparacion de edificios. 7.º
En los padrones de vecinos. De oficio.
En los repartos de contribuciones. 9.º

las facultades de la Administracion para entender en las demás cuestiones de su competencia que puedan tener lugar con vista del resultado de la contienda judicial,

Opina que no procede la admision de la demanda.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1865.

Alonso Martinez.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1457.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas espresadas con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

Con frecuencia se promueven reclamaciones de parte de corporaciones municipales, en solicitud de perdon de las multas que por infracciones de la legislacion sobre el uso del papel sellado se les imponen con arreglo a la ley, aduciendo como causa de las faltas cometidas, la ignorancia de las disposiciones que rigen sobre la materia, lo cual nunca podrá ser motivo suficiente para relevár de responsabilidad ni á dichas corporaciones ni á ningun funcionario público ó particular, cuyo deber es conocer y cumplir los preceptos de la ley. En su virtud y á fin de evitar los abusos que con gran detrimento de los intereses del Tesoro pudieran cometerse si no se pone remedio á unos hechos tan repetidos, esta Direccion general ha resuelto dirigirse á V. S. recomendando á su celo haga entender á esa administracion principal de Hacienda pública el deber en que está de dirigirse con frecuencia á los Ayuntamientos, corporaciones y demás funcionarios sujetos al uso del sello, por medio del Boletin y periódicos oficiales, haciéndoles comprender las disposiciones vigentes en la materia, á fin de que conocidas de los mismos, no presten la ignorancia de la ley despues de la visita que pueda hacerseles, para impetrar la gracia del perdon.

Sin perjuicio de que periódicamente se lleven á cabo las medidas de que se trata, esta Direccion ha juzgado oportuno comunicar á V. S. para que tenga á bien insertar en el Boletin oficial de esa provincia las obligaciones de los Ayuntamientos, respecto á papel sellado, que son entre otras las siguientes:

En las actas de declaracion de soldados. . . . Sello 9.º

Caballerías y efectos robados.

Un caballo de labranza, capon, pelo negro, alzada 7 cuartas y un dedo, un poco rozado en el cuello por efecto de la collera.

Una mula de 12 años, pelo negro, alzada 7 cuartas, con una lupia en la rodilla derecha, en buenas carnes, así como el caballo.

Una faja morada á medio uso; una capa vieja, paño de Astudillo; una chaqueta del mismo paño á medio uso; un sombrero ordinario chato; un par de mantas blancas de mulas, rayadas, fabrica de Búrgos y á medio uso; un costal de lino y lana, rayado, en buen uso, con un ojal en la abertura y con tres celemines de trigo; un par de alforjas de estopa; un fardel, una botija y una cazuela. Además un perro pequeño negro que sigue á las mulas.

SECCION TERCERA.

Núm. 1440.

El Comisario de Guerra, Interventor en la fábrica de armas de Oviedo,

Hace saber: Que habiendo aprobado el Excmo. Sr. Director general de Artillería, en 17 de Octubre próximo pasado, el pliego de condiciones redactado para contratar el transporte desde esta poblacion á Madrid, del armamento y piezas para el mismo que produzca la fábrica establecida en la indicada ciudad, se convoca á una pública y formal licitacion que debiera tener lugar el dia 27 del presente mes, á la una de su tarde, y despacho del Sr. Director de la citada fabrica de armas, situado en la misma, á cuyo Jefe seran entregados los pliegos cerrados de proposiciones antes de la referida hora; debiendo contener documento que acredite la imposicion en la Caja de Depósitos de 60.000 reales vn. en efectivo, quedando desechados los que carezcan de este requisito ó no estuvieren arreglados al formulario puesto á continuacion, quedando asimismo sin valor los que espresaren cantidades en guarismos, tuviera abreviaturas, raspaduras, enmiendas, ó escudieren del precio limite que lo es de 56 reales vn. por quintal métrico, segun manifiesta el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la mencionada fabrica de armas y despacho del citado Comisario, de nueve de la mañana á tres de la tarde, en los dias laborales.

Oviedo 7 de Noviembre de 1865. = Servando Doniceti.

(Modelo de proposicion).

El que suscribe vecino de . . . , enterado del anuncio convocando licitadores para la subasta de transporte de armas y piezas sueltas para ellas en sus correspondientes empaques, desde la fabrica de Oviedo á los almacenes de artillería de Madrid, durante un año, é igualmente del pliego de

condiciones redactado al efecto y las que debe sujetarse el contrato, se obliga á su cumplimiento al precio de . . . reales . . . céntimos por quintal métrico.

Fecha . . .

Firma del Fiador.

Firma del licitador.

Núm. 1427.

Don Bernardo Maria Hervás, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la civil de Beneficencia de primera clase, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, cito llamo y emplazo á Genaro Gomez Malé, natural de esta Ciudad, de paradero ignorado, de 63 años de edad, viudo de Petra Villanueva, á fin de que en el término de 30 dias, que cumplen en 19 del actual, comparezca en este Juzgado por la Escribania del que refrenda, á ser enterado de la acusacion fiscal en la causa que contra él se sigue por dedicarse á la mendicidad, para que, no conformándose con las penas que se le piden, nombre defensores que evacuen el traslado del dictámen del ministerio público; con apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde y contumáz, y le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en los estrados del Juzgado.

Dado en Valladolid á 8 de Noviembre de 1865 = Bernardo M. Hervás. = Por mandado de su Señoría, Simon de Monéo

SECCION QUINTA.

Núm. 1433.

Ayuntamiento Constitucional de Boecillo.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa: su dotacion es la de 2.200 reales anuales, y 800 para gastos de oficina. Los que se encuentren adornados de los requisitos necesarios para desempeñarla, dirijan sus olicitudess, francas de porte, al Alcalde que suscribe, dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pues pasado dicho término se proveerá.

Boecillo 7 de Noviembre de 1865. = El Alcalde, Hilarion Sanz.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID

8 de Noviembre de 1865.

Reales. Cts.

Han ingresado en este dia correspondiente á 96 imponentes, de los cuales 2 son nuevos la cantidad de . . . 19.602

Se ha devuelto á petición de 9 interesados la cantidad de . . . 15.592,59

El Director de Semana, Severiano Amo.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 10 empeños sobre alhajas. 3.390

Se han cobrado por 11 desempeños sobre alhajas. 1947,40

Se han dado por 12 letras. 85.420

Se han cobrado por 15 letras. 96.000

El Director de Semana, Salvador F. Perez.

ASOCIACION DE CRÉDITO MÚTUO.

Estado de la Sociedad en 31 de Octubre de 1865.

ACTIVO.	Reales	Cénts.
Caja.	109.685.	85
Cartera.	3.874.850.	48
Letras para cobrar.	"	"
Sucursales.	302.044.	84
Valores en depósito.	"	"
Préstamos con garantía.	"	"
Gastos generales	"	"
Corresponsales	23.852.	95
Total activo.	4.310.434.	12

PASIVO.

Capital suscrito.	2.855.039.	27
Cuentas corrientes.	413.366.	26
Imponentes	288.356.	34
Depositantes	"	"
Aceptaciones.	97.524.	"
Intereses vencidos.	10.381.	71
Imposiciones en cuenta corriente.	545.400.	"
Ganancias y pérdidas.	100.366.	54

Total pasivo. 4.310.434.12

Valladolid 31 de Octubre de 1863.

—El Presidente de semana, Remigio Cordero.—El Director, S. Herrero.—El Delegado, Enrique Gallardo del Pino.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de gobierno ha acordado elevar el premio de los descuentos y préstamos á 7 por 100 anual.

Valladolid 9 de Noviembre de 1865. = El Secretario, Angel Rico.

Se necesita un oficial de Confitería que sepa bien su obligacion. Calle de Zapico, Repostería, núm. 10.

AVISO A QUIEN CORRESPONDA.

El dia 4 de Octubre próximo pasado, fueron entregados en casa de los Sres. Vallejo é hijos del comercio de esta Ciudad, sucesores de Navarro, dos cajas de música y un reloj, y al hacerlo se recibió á la vez del mismo sujeto, un escrito sin firma, que decia que pasaria el mismo dueño al poco tiempo. En vista del escrito y mediante nuestras preguntas al portador, no tuvimos inconveniente admitirlas, mas como hasta la fecha nadie se haya presentado á reclamarlos, lo anunciamos para que por este medio llegue á conocimiento de su verdadero dueño, quien con tal derecho podrá disponer de dichos efectos.

Se arriendan los pastos del Coto de Aniago, de invierno y primavera, pertenecientes á los Sres. D. Vicente Pimentel y D. Alvaro Olea.

Su remate tendrá lugar el dia 22 del actual, de diez á doce de su mañana, en el ex-convento de Aniago; su tasacion es la de 4.500 reales.

En el pueblo de Cabezon, se arriendan en público remate los bienes pertenecientes á la testamentaria de Don Miguel Gala, que han sido adjudicados á su hija Eusebia Gala Monedero, consistentes en tierras, viñas, lagar y bodega, cuyo remate se verificará ante los testamentarios y curador de la referida menora, el dia 22 del actual, en la casa que fué de dicho difunto señor Gala, de diez á doce de la mañana.

Nueva Aritmética, arreglada al sistema métrico para las escuelas, y facil á la inteligencia de los niños, por R. A. Linova, obra declarada de texto por el Gobierno de S. M. para la primera enseñanza, en un tomo en 8.º holandesa, á 5 reales.

Se espnde en Valladolid en la Depositaria de este Gobierno de provincia.

CASAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño, se venden, juntas ó separadas, tres casas, sitas en esta ciudad

Una en los soportales de Especería, número 15 moderno, compuesta de tienda, trastienda, almacen, entresuelo, principal, segundo y tercero, con solanas: tiene salida por lo accesorio á la Esgueva y esplanada del Val.

Otra en la calle del Conde Ansurez, núm. 16 nuevo; consta de planta baja, entresuelo, principal, segundo y tercero, tambien con solana.

Y otra en la calle de Cantarranas, número 15, moderno, compuesta de planta baja con tienda, patio, entresuelo, principal y segundo.

El Notario D. Justo Melón Sanchez, que vive en la calle de los Tintes, número 8, enterara del precio y condiciones.